



# XX CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

## XXX REUNION DEL COMITE REGIONAL

ST. GEORGE'S, GRENADA  
SEPTIEMBRE - OCTUBRE 1978

Tema 18 del programa provisional

CSP20/11 (Esp.)  
8 agosto 1978  
ORIGINAL: INGLES

PROYECTO DE ENMIENDAS A LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

El Comité Ejecutivo en su 80a Reunión aprobó la siguiente Resolución VIII con respecto a la propuesta de un ciclo de programa y presupuesto bienal para la Organización Panamericana de la Salud:

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado el informe del Director sobre la propuesta de un ciclo de programa y presupuesto bienal para la Organización Panamericana de la Salud (Documento CE80/13, Rev. 1);

Teniendo en cuenta las desventajas identificadas, pero reconociendo las ventajas de establecer presupuestos bienales como parte integrante de la programación bienal en la OPS;

Reconociendo la conveniencia de atenerse a las decisiones adoptadas por la 30a Asamblea Mundial de la Salud en la Resolución WHA30.20 de establecer un presupuesto bienal por programas en la OMS, a partir del bienio de 1980-1981;

Enterado de que el primer bienio para el que podría establecerse un presupuesto bienal sería el de 1980-1981;

Considerando que es necesario enmendar el inciso G del Artículo 4, el inciso B del Artículo 6 y el inciso D del Artículo 9 de la Constitución de la OPS, a fin de que ésta pueda adoptar un ciclo presupuestario bienal; y

Considerando, además, que es necesario modificar el Reglamento Financiero, las Reglas Financieras, el Acuerdo entre la OEA y la OPS y el Acuerdo entre la OMS y la OPS, a fin de adoptar un ciclo presupuestario bienal en la OPS,

RESUELVE:

1. Recomendar a la XX Conferencia Sanitaria Panamericana que adopte un programa y presupuesto bienal para la OPS, a partir del bienio de 1980-1981, y que sea examinado y aprobado por el Consejo Directivo cada dos años.
2. Recomendar, además, a la XX Conferencia Sanitaria Panamericana que encargue al Director de la OSP que someta a la consideración del Consejo Directivo, en su reunión de 1979, el primer programa y presupuesto bienal y cada dos años después de esa fecha.
3. Pedir al Director que prepare las enmiendas necesarias a) al Reglamento Financiero y a las Reglas Financieras; y b) a los Acuerdos entre la OEA y la OPS, y entre la OMS y la OPS, y las someta, cuando sea necesario, a la consideración de los Cuerpos Directivos para su aprobación, a fin de facilitar el establecimiento de un ciclo presupuestario bienal.
4. Interpretar todas las resoluciones y decisiones precedentes del Comité Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Si la Conferencia Sanitaria Panamericana decide adoptar un ciclo de programa y presupuesto bienal a partir del bienio de 1980-1981, será menester introducir una enmienda a la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud a fin de eliminar toda referencia a programa y presupuesto anual y revisar las disposiciones que resulten afectadas por un ciclo de presupuesto bienal. La Constitución de la OPS, en el Capítulo VIII, Artículo 28, preceptúa lo siguiente: "Las propuestas de enmienda a la Constitución serán comunicadas a los Gobiernos Miembros por lo menos tres meses antes de que hayan de ser examinadas por la Conferencia o el Consejo Directivo. Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Gobiernos Miembros cuando sean adoptadas por la Conferencia por el voto de dos tercios de los representantes de todos los Gobiernos Miembros o cuando hayan sido adoptadas por el Consejo Directivo con el voto de dos tercios de dichos representantes". Para dar cumplimiento a esa disposición, el 23 de junio de 1978 el Director envió a los Gobiernos Miembros una carta que contenía las enmiendas propuestas.

Esas enmiendas figuran en el Anexo. En caso de que la XX Conferencia Sanitaria Panamericana adopte la propuesta del ciclo de programa y presupuesto bienal para la Organización Panamericana de la Salud, tal como se esboza en el Documento CSP20/18, la Conferencia podría tener a bien adoptar esas enmiendas a la Constitución de la OPS.

Teniendo en cuenta que la Conferencia ha examinado el Documento CSP20/18 sobre la propuesta de un ciclo de programa y presupuesto bienal para la Organización Panamericana de la Salud y que es necesario enmendar la Constitución de la OPS a fin de que ésta pueda adoptar el programa y presupuesto bienal antes descrito, la Conferencia podría tener a bien aprobar una resolución como la siguiente:

Proyecto de resolución

LA XX CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA,

Habiendo examinado el informe del Director sobre la propuesta de un ciclo de programa y presupuesto bienal para la Organización Panamericana de la Salud (Documento CE80/13, Rev. 1);

Teniendo en cuenta las desventajas identificadas, pero reconociendo las ventajas de establecer el presupuesto bienal es como parte integrante de la programación bienal en la OPS;

Reconociendo la conveniencia de atenerse a las decisiones adoptadas por la 30a Asamblea Mundial de la Salud en la Resolución WHA30.20 de establecer un presupuesto bienal por programas en la OMS, a partir del bienio de 1980-1981;

Enterado de que el primer bienio para el cual podría establecerse el presupuesto bienal sería el de 1980-1981;

Tomando nota de las recomendaciones contenidas en la Resolución VIII de la 80a Reunión del Comité Ejecutivo;

Considerando que es necesario enmendar el inciso G del Artículo 4, el inciso B del Artículo 6 y el inciso D del Artículo 9 de la Constitución de la OPS a fin de que ésta pueda adoptar un ciclo presupuestario bienal;

Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 28 de la Constitución: "Las propuestas de enmienda a la Constitución serán comunicadas a los Gobiernos Miembros por lo menos tres meses antes de que hayan de ser examinadas por la Conferencia o el Consejo Directivo. Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Gobiernos Miembros cuando sean adoptadas por la Conferencia por el voto de dos tercios de los representantes de todos los Gobiernos Miembros o cuando hayan sido adoptadas por el Consejo Directivo con el voto de dos tercios de dichos representantes"; y

Tomando nota de que las enmiendas propuestas a la Constitución fueron enviadas a los Gobiernos Miembros por lo menos tres meses antes de que hayan de ser examinadas por la Conferencia,

RESUELVE:

1. Adoptar un programa y presupuesto bienal para la OPS a partir del bienio de 1980-1981, el que será examinado y aprobado por el Consejo Directivo cada dos años.
2. Encomendar al Director de la OSP que someta a la consideración del Consejo Directivo, en su reunión de 1979, el primer programa y presupuesto bienal y cada dos años después de esa fecha.
3. Adoptar las enmiendas propuestas a la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud, cuyo texto es como sigue:

CAPITULO II, LA CONFERENCIA, Artículo 4. Funciones

- G. La Conferencia considerará y aprobará el programa y el presupuesto bienal de la Organización.

CAPITULO II, LA CONFERENCIA, Artículo 6. Votación

- B. Si un Gobierno deja de cumplir sus obligaciones financieras con respecto a la Organización, para la fecha de inauguración de la Conferencia Sanitaria Panamericana o del Consejo Directivo, por tener atrasos que excedan del importe de los pagos anuales de sus cuotas correspondientes a dos años completos, se suspenderán los privilegios de voto de dicho Gobierno. Sin embargo, la Conferencia o el Consejo Directivo podrán permitir que dicho Miembro vote si considera que la falta de pago se debe a condiciones fuera del control del Gobierno.

CAPITULO III, EL CONSEJO, Artículo 9. Funciones

- D. El Consejo examinará y aprobará el programa y el presupuesto bienal de la Organización.

4. Interpretar todas las resoluciones y decisiones precedentes de los Cuerpos Directivos de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

PROPUESTAS ENMIENDAS A LA CONSTITUCION DE LA  
ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD  
CON EL OBJETO DE APLICAR  
EL PRESUPUESTO BIENAL

Texto actual

Texto propuesto

CAPITULO II LA CONFERENCIA

Artículo 4. Funciones

G. La Conferencia considerará y aprobará el programa y el presupuesto anual de la Organización.

G. La Conferencia considerará y aprobará el programa y el presupuesto bienal de la Organización.

Artículo 6. Votación

B. Si un Gobierno deja de cumplir sus obligaciones financieras con respecto a la Organización, para la fecha de inauguración de la Conferencia Sanitaria Panamericana o del Consejo Directivo, por tener atrasos que excedan del importe de las cuotas correspondientes a dos años completos, se suspenderán los privilegios de voto de dicho Gobierno. Sin embargo, la Conferencia o el Consejo Directivo podrán permitir que dicho Miembro vote si considera que la falta de pago se debe a condiciones fuera del control del Gobierno.

B. Si un Gobierno deja de cumplir sus obligaciones financieras con respecto a la Organización, para la fecha de inauguración de la Conferencia Sanitaria Panamericana o del Consejo Directivo, por tener atrasos que excedan del importe de los pagos anuales de sus cuotas correspondientes a dos años completos, se suspenderán los privilegios de voto de dicho Gobierno. Sin embargo, la Conferencia o el Consejo Directivo podrán permitir que dicho Miembro vote si considera que la falta de pago se debe a condiciones fuera del control del Gobierno.

CAPITULO III EL CONSEJO

Artículo 9. Funciones

D. El Consejo examinará y aprobará el programa y el presupuesto anual de la Organización.

D. El Consejo examinará y aprobará el programa y el presupuesto bienal de la Organización.